



San Andrés, Isla, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00138-00
Demandante	Agregados NVP
Demandado	Tour Vacations Hoteles Azul SAS
Auto Interlocutorio No.	0322

Verificado lo que se expone en libelo de demanda, el despacho procede admitir la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por **AGREGADOS N.V.P.**, a través de apoderado judicial, contra **TOUR VACATIONS HOTELES AZUL SAS**, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos conforme a los Arts. 82, 84 del C.G.P., en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 ibidem, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **AGREGADOS N.V.P.**, contra **TOUR VACATIONS HOTELES AZUL SAS**, por la suma de **Veintiséis Millones Noventa y Siete Mil Seiscientos Cinco Pesos (\$26.097.605.00)** contenidas en los títulos Ejecutivos (Facturas de Venta Nos.B-17806, B-17846, B-17847, B-17849, B-17850, B-17919, B-17957, B-18109, B-18122, B-18251) anexos a la demanda. Más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el vencimiento de cada título ejecutivo y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente al representante legal de la sociedad demandada **TOUR VATIONS HOTELES AZUL SAS** en la forma establecida en los Arts.291 y 295 del CGP, o conforme lo previsto en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, par que conteste y proponga las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor **FRANK ESCALONA RENDON**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro.18.008.242 y T.P Nro. 121.499 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez